



**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL EN
ALTA CALIDAD**
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

Responsabilidad de los estados en la participación de mercenarios en conflictos armados internacionales y no internacionales

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

**Responsabilidad de los estados en la participación de mercenarios en
conflictos armados internacionales y no internacionales**

Autores

Alejandro Giraldo Soto
Juan Pablo Gallego Zuluaga

Asesor del trabajo de grado
Bibiana Catalina Cano Arango
2024

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

RESUMEN

Este trabajo investigativo tuvo como objetivo determinar cuál es la responsabilidad de los estados respecto a la utilización de mercenarios en conflictos armados internacionales y no internacionales, para ello se realiza una breve síntesis histórica de los esfuerzos internacionales de regulación ante el creciente fenómeno del mercenarismo y sobre las razones políticas y socio jurídicas que llevan a estos a usar este tipo de agentes en sus conflictos que suelen estar del lado de la clandestinidad y la descentralización de la práctica; posteriormente se examinó desde la jurisprudencia nacional e interamericana cual ha sido la relación de grupos mercenarios con los estados de América Latina; por último, se consideró desde el marco de los derechos humanos si es posible la existencia de estos grupos bajo el ordenamiento jurídico colombiano.

Palabras clave: Conflictos, estados internacionales, mercenarios, responsabilidad.

ABSTRACT

This research aimed to determine the responsibility of states regarding the use of mercenaries in international and non-international armed conflicts. To this end, a brief historical summary is provided of international efforts to regulate the growing phenomenon of mercenarism and the political and socio-legal reasons that lead states to use these types of agents in their conflicts, which tend to favor clandestine and decentralized practices. The relationship between mercenary groups and Latin American states is then examined from the perspective of national and inter-American jurisprudence. Finally, a human rights perspective is used to demonstrate whether the existence of these groups is possible under Colombian law.

Keywords: Conflicts, States, international, mercenaries, responsibility.

Prólogo

Estudiar la responsabilidad de los estados en el uso de mercenarios en conflictos nacionales e internacionales, implica caracterizar, por un lado, el estado occidental bajo las dinámicas de la globalización, el neoliberalismo, las guerras preventivas, la noción de debilitamiento estatal y crisis de los estados nacionales, y por otro, los mercenarios como grupos que ofrecen servicios de guerra que comportan una heterogeneidad según los contextos de aparición, su desarrollo técnico en el ejercicio de la guerra y el fin de su aplicación según el marco de necesidades en que surge su utilización en conflictos locales y globales.

Nombrar el mercenarismo a la ligera implica caer en ambigüedades por la amplitud del fenómeno, e incluso la diversa normatividad jurídica que regula su uso según el estado implicado. Esto, además, es un rasgo de la debilidad estatal en tanto la contratación o uso de mercenarios, o compañías privadas de seguridad, pone en entredicho el uso legítimo de la fuerza del estado. El uso de violencia privatizada, según Azzellini (2009: 3) se establece “como síntoma inherente del supuesto «debilitamiento del estado» [que] está siendo impulsado en gran medida por Occidente.”

Por ello, esta cuestión ha sido de interés jurídico y político, ella que ha acarreado un impacto social directo en el desarrollo de cada territorio afectado por estas empresas de guerra, así este interés y en conjunción con el estudio del derecho internacional y del pregrado de derecho, se llegó a la conclusión que las actuaciones de mercenarios en territorios extranjeros e inclusive en territorios nacionales, suelen acarrear consecuencias nefastas para la población civil, y los sistemas políticos democráticos, tales como: intentos de golpes de estado en África,

magnicidios, masacres, torturas y entrenamiento de paramilitares como en territorio colombiano, o contrainsurgente para el caso de Venezuela.

Dado que el concepto de mercenario implica ambigüedades, en este trabajo lo entenderemos como actores militares privados, empresas de la guerra conformadas por ex militares, policías y demás profesionales de la guerra. A menudo, como en el caso de los militares tuvieron relación con algún estado pero ya no son empleados públicos sino que ofrecen servicios bélicos en el panorama contemporáneo de las “nuevas guerras”, remarcándose su carácter privado. Como se explicará en el presente trabajo investigativo los mercenarios no siempre actúan solos, es decir, su carácter privado se mezcla en ocasiones con algunos intereses “públicos” de estados, mediante la contratación de distintos grupos armados que actúen conjuntamente con sus propios militares. Prado, J. L. G. (2014) en su texto *Los nuevos mercenarios del siglo XXI*, afirma que este fenómeno de los mercenarios, además de ofrecer conocimientos técnicos de la guerra y proporcionar soldados, “También proporcionan seguridad a más de 100 países, ya sea a través de sus propios empleados, mediante la capacitación del personal local o, en algunos casos, en los teatros de operaciones al lado de las fuerzas militares regulares.” (p. 23)

Lo anterior, evidencia la importancia de la existencia de las herramientas de regulación utilizadas por las organizaciones internacionales que buscan la protección de los derechos humanos en conflictos armados.

La razón del presente trabajo investigativo reside en que las distintas organizaciones de carácter internacional, como Naciones Unidas (ONU), la Corte Penal Internacional (CPI), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Unión Africana (UA) y la Unión Europea (UE), no han logrado, desde sus áreas de especialidad, detener el fenómeno del mercenarismo. Por el contrario, y como se analizará en este trabajo, los grupos mercenarios han crecido

exponencialmente, aumentando su influencia y consolidando su presencia en prácticamente cualquier conflicto armado de gran escala y en encomiendas a sueldo, magnicidios, como el asesinato del presidente de Haití en julio de 2021. Esta proliferación se debe, en parte, a la falta de un marco regulatorio eficaz que permita su control y a la dificultad de imputar responsabilidades tanto a los estados como a los propios combatientes mercenarios.

Uno de los principales obstáculos para la judicialización y sanción de estos grupos radica en la ausencia de mecanismos claros para atribuir responsabilidades individuales. A pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional por erradicar el mercenarismo, el carácter clandestino y descentralizado de estas organizaciones dificulta su identificación y enjuiciamiento. Muchos mercenarios operan bajo contratos privados, empleando identidades falsas o recurriendo a intermediarios que los desvinculan formalmente de los actores estatales. Además, los estados que contratan sus servicios suelen negar cualquier relación directa, lo que genera un vacío legal que les permite actuar con impunidad. Este escenario se ve agravado por la falta de coordinación entre las entidades internacionales y la dificultad para recopilar pruebas suficientes que permitan la imputación de cargos a nivel individual.

Otro aspecto relevante es la creciente preferencia de algunos estados por el uso de mercenarios en lugar de desplegar sus propias fuerzas militares. Esta tendencia responde a diversas razones, entre ellas, la falta de experiencia en combate de las tropas regulares, el escaso conocimiento en el manejo de armamento especializado y las limitaciones logísticas de los ejércitos nacionales. En muchos casos, los gobiernos recurren a grupos mercenarios debido a la rapidez con la que pueden ser desplegados y su capacidad para ejecutar operaciones sin necesidad de largos procesos de entrenamiento o burocracia administrativa. Adicionalmente, el uso de estos combatientes externos permite a los estados minimizar el impacto político de sus

acciones militares, ya que las bajas en combate no afectan directamente a sus ciudadanos ni generan presión en la opinión pública. Esto se traduce en una estrategia que, aunque controvertida, es vista como una forma eficiente de proyectar poder sin comprometer directamente a las fuerzas armadas nacionales.

Por último, las organizaciones internacionales no han logrado garantizar de manera efectiva la seguridad de los ciudadanos y de los combatientes en los diferentes bandos de los conflictos. La falta de adaptabilidad a las dinámicas cambiantes de la guerra moderna o “nuevas guerras” ha impedido la formulación de estrategias eficaces para contrarrestar la participación de mercenarios. A diferencia de los conflictos tradicionales, donde la confrontación se daba entre estados con ejércitos regulares, en la actualidad, los enfrentamientos tienen una dimensión más fragmentada, con la intervención de actores no estatales que operan con fines económicos o estratégicos. Esta transformación del panorama bélico ha permitido que los mercenarios se conviertan en herramientas funcionales para diversos intereses, dificultando aún más su regulación y control.

En conclusión, el fenómeno del mercenarismo representa un desafío significativo para la seguridad global y el derecho internacional. La incapacidad de las organizaciones internacionales para frenar su proliferación, sumada a la falta de voluntad de algunos estados para regular su uso, ha permitido que estos grupos se consoliden como actores clave en numerosos conflictos. Mientras no se adopten medidas concretas para garantizar su identificación y sanción, el mercenarismo seguirá siendo una alternativa atractiva para aquellos que buscan librar guerras sin asumir las responsabilidades que conllevan.

Tabla de Contenidos	8
Introducción	1
Capítulo 1 El imperio de las Sombras: Mercenarios en Conflictos Armados – Perspectiva Política y Socio	6
Capítulo 2 Entre la Justicia y el Lucro: El Rol de los Mercenarios en el Contexto Interamericano de los Derechos Humanos	20
Capítulo 3 Guardianes de la Soberanía: Explorando las Fronteras Legales Colombianas en la Lucha contra los Mercenarios	33
Conclusiones	42
Referencias	45
Bibliografías.....	51

Introducción

El tema desarrollado en este proyecto de investigación se basa en el papel de los estados, especialmente aquellos del hemisferio occidental, en la contratación de actores militares privados que actúan como mercenarios en conflictos armados. Estas fuerzas pueden operar junto o en representación de ejércitos nacionales, de manera independiente, desempeñando funciones tanto de defensa como de ataque. Sin embargo, el uso de mercenarios no se limita a los gobiernos, pues también son empleados por multinacionales y otros actores privados para proteger sus propiedades, producciones, mercancías y demás activos en territorios donde operan.

Los actores privados se configuran en la contratación de servicios militares, y pueden ser tanto de carácter empresarial privado, por ejemplo, una empresa minera, una central petrolera, como un estado recurriendo a mercenarios en lugar de utilizar las fuerzas regulares para solucionar conflictos internos y externos en relación con sus intereses. Las razones para el uso de este tipo de servicios militares puede ser rastreada tanto en el carácter globalizado de la economía mundo actual que descentraliza la propiedad y los servicios a nivel global, y en el carácter de las disputas territoriales de potencias mundiales en eventos como la Guerra del Golfo, o incluso el actual conflicto en Ucrania que involucra distintos intereses geopolíticos entre Rusia y Occidente; en ambos casos de la contratación, a menudo la elección de estos servicios comportan practicidad por sus dimensiones estratégicas y operativas que las hacen más atractivas. En primer lugar, la facilidad de contratación es un factor clave. Acceder a la protección estatal requiere cumplir con una serie de requisitos burocráticos, que pueden incluir permisos,

autorizaciones gubernamentales y un tiempo de espera prolongado. En contraste, la contratación de empresas militares privadas se realiza de forma rápida y con acuerdos personalizados según las necesidades del contratante, lo que permite una respuesta inmediata ante amenazas.

El costo es otro elemento determinante. Mientras que mantener personal de seguridad estatal implica gastos permanentes en salarios, formación, equipamiento y prestaciones, las empresas privadas ofrecen servicios bajo contratos específicos, ajustando los costos a la demanda y garantizando protección sin la carga financiera a largo plazo. Esto resulta particularmente atractivo para las multinacionales que buscan seguridad en zonas de riesgo sin comprometer grandes recursos.

Además, la experiencia y especialización de los mercenarios les otorgan una ventaja operativa frente a las fuerzas regulares. Muchos de estos combatientes provienen de unidades élite de distintos ejércitos y cuentan con un alto nivel de entrenamiento en combate, manejo de armamento avanzado y estrategias de seguridad en entornos hostiles. Para las empresas privadas y multinacionales, contratar personal con este nivel de preparación les permite obtener protección más eficiente que la que podrían recibir de cuerpos de seguridad convencionales, que en muchos casos carecen de la capacitación adecuada para enfrentar amenazas de alto nivel.

Para distintos estados del hemisferio occidental que han confluído en la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios (ACNUR), además de las ventajas a nivel estratégico y operativo que pueden significar los servicios de mercenarios, no obstante, accedieron a

pactar regulaciones que se erigen en nombre de la cuestión pública y el derecho internacional humanitario, en defensa de derechos tales como, “los de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los estados y la libre determinación de los pueblos.” (ACNUR, 1989). Los acuerdos de posguerra incluyeron este tipo de regulaciones desde 1960, ante los golpes de estado y las guerras civiles en algunas naciones africanas. Desde esta década La República Democrática del Congo, Guinea, Angola y Mozambique, en unión con estados del bloque socialista fueron claves para llevar el tema a la agenda internacional. Según United Nations Audiovisual Library of International Law (2012),

Tras la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960), la Asamblea General aprobó varias resoluciones en las que declaró, entre otras cosas, que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional e independencia era un acto criminalmente punible, e instó a los estados a que tomaran las medidas necesarias para impedir el reclutamiento, la financiación y el adiestramiento de mercenarios en sus territorios y a que prohibieran a sus ciudadanos alistarse como mercenarios.

A partir de los 70', el desarrollo de la convención estuvo precedido por la ONU que avanzaba en concretar una política internacional con la finalidad de regular dicha práctica de algunos estados, específicamente en potencias que habían ejercido poder de características coloniales, entre ellas estados Unidos y naciones Europeas; sin embargo, el carácter privado y descentralizado de los servicios de seguridad y guerra, aunado a la circulación clandestina y a través de mecanismos de redes y contactos fantasma, ha

permitido que su uso pueda saltarse diversos mecanismos de control punitivos a nivel internacional (ACNUR, 1989).

La convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989, pero entró en vigor solo hasta el 20 de octubre de 2001. En principio tuvo como propósito fundamental combatir el uso de mercenarios, considerados una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, así como para los principios de soberanía, integridad territorial y autodeterminación de los pueblos. Este tratado internacional reafirmó los principios de la Carta de las Naciones Unidas y condena el uso de mercenarios en conflictos armados o actos de violencia que buscan desestabilizar gobiernos o alterar el orden constitucional de los estados.

La Convención define como “mercenario” a toda persona reclutada especialmente para participar en conflictos armados o actos de violencia, motivada por beneficios económicos y sin lazos de nacionalidad, residencia o pertenencia oficial a las fuerzas armadas del país en conflicto. Se establece también que es delito no sólo ser mercenario, sino reclutar, financiar, entrenar o utilizar a mercenarios, así como intentar cometer, colaborar o facilitar tales actos. (ACNUR, 1989).

Los estados Partes se comprometieron a no reclutar ni apoyar mercenarios en ninguna forma y a prohibir tales actos en sus legislaciones nacionales. Asimismo, deben adoptar penas adecuadas para castigar estos delitos, reflejando su gravedad. Se estipula que los estados deben cooperar internacionalmente para prevenir y sancionar estas conductas, incluyendo la coordinación administrativa y legal, el intercambio de información, y el fortalecimiento de los mecanismos de control en sus respectivos territorios.

En cuanto a la jurisdicción, tienen la obligación de establecer leyes que les permitan juzgar estos delitos si ocurren en su territorio, en buques o aeronaves con su bandera, o si son cometidos por sus nacionales o residentes permanentes. También deben ejercer jurisdicción si el presunto delincuente se encuentra en su territorio y no es extraditado.

La Convención prevé medidas para asegurar la detención, investigación y procesamiento de los sospechosos, así como la notificación oportuna de los hechos a los demás estados afectados y al Secretario General de las Naciones Unidas. Los estados se obligan también a colaborar en procedimientos judiciales y extradición de presuntos delincuentes. En caso de que no se conceda la extradición, el estado debe enjuiciar al acusado conforme a su propia legislación. Asimismo, los delitos contemplados en la Convención son considerados extraditables entre los estados Partes.

Finalmente, se establece que la Convención está abierta a la firma y adhesión de todos los estados, y que entrará en vigor una vez que 22 estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación. Los estados también pueden retirarse de la Convención mediante notificación formal. (ACNUR, 1989).

Como se ha visto, existe todo un cuerpo legislativo que ha intentado regular el mercenarismo, sin embargo, la autodeterminación de los pueblos y la fundamentación de su soberanía han sido un mecanismo que ha puesto en jaque la validez de dicho convenio para distintos estados en función de sus intereses particulares. Por ejemplo, para el caso latinoamericano varios países han ratificado la Convención, incluyendo a Cuba (2007), Costa Rica (2001), Perú (2007), Uruguay (1999, recientemente Ecuador en 2016. Por su

parte Colombia no ha ratificado dicha convención y es identificada como uno de los países que más exportan fuerza mercenaria a nivel mundial.

La flexibilidad de los mercenarios en comparación con las fuerzas estatales es un punto clave. Mientras que los ejércitos nacionales están sujetos a regulaciones internas y tratados internacionales que limitan su accionar, los mercenarios operan con menor control y pueden adaptarse con rapidez a las condiciones de cada conflicto. Su despliegue es inmediato y no requiere la aprobación de múltiples entidades gubernamentales, lo que les da una ventaja operativa significativa.

Si bien es cierto que en el artículo 47 del protocolo adicional I a los convenios de Ginebra de 1949, define cuáles son los requisitos para que un combatiente sea considerado como mercenario y regula acerca de la aplicabilidad de la norma en situaciones cuando una persona cumple los requisitos del numeral 2, estableciendo que no podrán tener derecho al estatuto del combatiente o de prisionero de guerra, con esto y con el simple hecho de limitar la aplicación de la normatividad vigente a personas que cumplen la condición, no se termina de satisfacer la necesidad de regular las actuaciones de estos grupos ni de determinar quién sería el responsable por las actuaciones de los mismos, puesto que en ningún momento se menciona al agente que los contrata sea público o privado, dejando desprovisto y sin importancia la responsabilidad jurídica y política de los autores responsables de dicha tesitura.

Teniendo en cuenta lo anterior, la pregunta que se formula es la siguiente, con base en la normativa internacional ¿Cuál es la responsabilidad de los estados por

contratar a grupos mercenarios en los conflictos internos y externos ejecutando acciones que vulneran derechos humanos a los individuos de los territorios donde operan?

La justificación tanto de la pregunta mencionada en el párrafo anterior, como del trabajo investigativo propiamente es la de determinar lo que debe ser considerado como mercenario y principalmente ahondar cuál es la responsabilidad directa de los estados contratantes desde la óptica de los derechos humanos en el marco interamericano.

Para el presente trabajo investigativo se planteó un objetivo general y tres específicos. El objetivo general que se presentó para este trabajo fue demostrar cuál debe ser la responsabilidad de los estados al contratar diferentes grupos mercenarios, los mismos que utilizan para contribuir militarmente en sus conflictos armados, y para la consecución de dicho objetivo se establecieron tres objetivos específicos los cuales son: 1. Determinar las razones políticas y socio jurídicas de la utilización de mercenarios en conflictos armados internacionales y no internacionales, 2. Identificar si han existido grupos mercenarios en Latinoamérica y 3. Verificar si existe o se ha establecido la responsabilidad de los estados respecto a las actuaciones vulneradoras de derechos humanos, qué grupos mercenarios cometen en conflictos armados derivados del objeto contractual.

Para la elaboración de esta monografía se tomaron diferentes fuentes académicas a nivel nacional y a nivel internacionales las cuales están directamente relacionadas con los mercenarios y su ámbito de aplicación, dentro de ellos se encuentran: Pereyra, D. (2007). Mercenarios. Editorial El Viejo Topo, DEL PRADO, J. L. G. (2014). Los nuevos mercenarios del siglo XXI. Recuperado en Agosto de, Marín Mohino, D. (2013) Hacia la

regulación adecuada de la figura de la empresa militar y de seguridad privada. Proyecto de investigación

Además, a nivel nacional se identificó una investigación realizada por la revista Semana. (2021, 17 julio). Mercenarios: El ‘sueño americano’ de los exmilitares. en la que se relata cómo es el proceso de reclutamiento de los grupos mercenarios, así mismo, se explica que debido al nivel de entrenamiento de los militares colombianos, estos son especialmente apetecidos por organizaciones privadas que desean contratar exmilitares para desarrollar actividades operativas de combate.

Otra bibliografía importante para este trabajo investigativo es el trabajo desarrollado por *Castillo Cáceres (1996)* donde en su documento titulado *La presencia de mercenarios extranjeros en Castilla durante la primera mitad del siglo xv: la intervención de Rodrigo de Villandrando, Conde de Ribadeo, en 1439* donde se demuestra una vez más que la utilización de soldados extranjeros es una problemática que está lejos de ser actual, sino que por el contrario lleva ya varios cientos de años y no ha hecho más que evolucionar.

Este trabajo resultará de vital importancia para el estudio de los conflictos armados que tengan como actores principales a grupos mercenarios, los mismos que actúan de manera desmedida y con limitantes poco efectivas lo que termina desencadenando en vulneraciones a los derechos humanos; aun mientras se identifican regulaciones desde los tratados de posguerra, la convención de la Haya en 1949, la ACNUR desde 1989 que entró en vigencia en 2001, el mercenarismo no ha sido controlado con eficacia y muestra de ello son los conflictos que se han desarrollado desde

1950 hasta la actualidad, entre ellos, los conflictos de África Central y Occidental (1960-1990), las guerras de Medio Oriente desde 1970 hasta la actualidad y las del África Subsahariana. . En este sentido, la presente monografía será de ayuda para aquellos que deseen sumar un nuevo concepto acerca de cuál debe ser la responsabilidad de los estados que hacen uso de grupos mercenarios para el desarrollo de actividades militares, y analizar los intersticios que filtran las regulaciones manteniéndose de manera regular dicho fenómeno

Metodológicamente, este artículo se construyó a través de un enfoque cualitativo y el método hermenéutico, se realizó un análisis descriptivo de razones políticas y socio jurídicas de la utilización de mercenarios en conflictos armados internacionales y no internacionales, además de la mirada conceptual de la responsabilidad de los mercenarios en América Latina con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente se estudió el marco normativo y jurisprudencial de los grupos mercenarios en Colombia como instrumento de investigación, poniendo especial atención en elementos normativos, jurisprudenciales y bibliográficos relacionados con las actuaciones de los mercenarios en los estados, además de las actuaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CorteIDH, buscando *señalar* y encontrar la culpabilidad de los estados en relación a las conductas antes descritas cometidas por mercenarios, que para el caso de Colombia no ha sido posible lograr la vinculación directa ni la

responsabilidad por las actuaciones derivadas de la contratación de los grupos mercenarios.

Capítulo 1

El imperio de las Sombras: Mercenarios en Conflictos Armados – Perspectiva Política y Socio-jurídica

Conceptos claves:

1. Mercenarios

El uso de mercenarios por parte de estados en muchas ocasiones se debe a razones políticas y socio jurídicas, que dentro de ellas destacan la estrategia de desvinculación estatal y particular, minimización de pérdidas económicas y la no exposición a conflictos internos o externos a la población civil del territorio; pero antes de analizar ese punto es de gran relevancia saber y conocer el por qué, con ocasión a qué y para qué surgen los mercenarios como instrumento de defensa o protección en los estados.

Es importante identificar el surgimiento y origen de la palabra mercenario con base en lo siguiente:

La palabra ‘mercenario’ tiene sus raíces en el latín. Proviene de la palabra latina ‘mercenarius’, que se deriva de ‘merces’, que significa ‘pago’ o ‘salario’. En la antigua Roma, un ‘mercennarius’ era un individuo que trabajaba por un salario o por compensación financiera. (Castro, 2010, p. 97)

Asimismo, la Convención de la Organización de la Unión Africana (OUA) sobre la eliminación del mercenarismo en África, en 1972 y el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977 determinan el concepto de mercenario y como se identifica con base en sus prácticas y conductas.

Dicha definición de mercenarios también la válida la honorable Corte Constitucional Colombiana en la que hace mención de lo anterior en las Sentencias No. C-574/92 y No. C-088/93 Según el autor Perret, A. (2009). Las compañías militares y de seguridad privadas en Colombia: ¿una nueva forma de mercenarismo? Universidad Externado de Colombia. Establece lo siguiente:

En Colombia, los primeros combatientes que, bajo esta definición, pueden ser calificados de mercenarios fueron los que participaron en la guerra de liberación con Bolívar. También pueden ser calificados de mercenarios los que ayudaron en la formación de los paramilitares en los años ochenta del siglo XX, aunque entre los dos existe una gran diferencia. (p. 9)

El uso de mercenarios en Colombia ha estado vinculado, en distintas épocas, a la falta de una estructura militar estatal lo suficientemente sólida para afrontar los desafíos de seguridad y conflicto. Como lo señala Perret (2009), los primeros combatientes que pueden ser considerados mercenarios fueron aquellos que participaron en la guerra de independencia junto a Simón Bolívar. Esto evidencia cómo, en un contexto de lucha por la emancipación, la ausencia de un ejército nacional consolidado llevó a la necesidad de

recurrir a combatientes extranjeros que, sin un vínculo directo con la naciente república, participaron en las batallas a cambio de beneficios económicos o promesas de tierras.

Aquí se identifica un paralelo importante sobre la distinción de los términos antes mencionados, Mercenarios y Grupos al Margen de la Ley, inicialmente se parte de la diferencia de la motivación y contratación, los mercenarios actúan bajo el ideal y motivo del beneficio económico o lucro personal, definido así igualmente por Pereyra, D. (2007) “La motivación principal del mercenario para ofrecer sus servicios es la retribución económica, que suele ser bastante superior a lo que percibían en sus ocupaciones habituales, fueran éstas civiles o militares”(p.174), en algunos casos son contratados por estados, grupos armados o empresas privadas, por otro lado tenemos los grupos al margen de la ley que se desempeñan como organizaciones criminales que cometen actos de terrorismo o contrarios a la ley, con la finalidad de buscar atención o poder en un territorio, en algunos casos buscan el beneficio económico y la preservación del mismo en el tiempo como grupo. Además se puede encontrar otro factor diferencial en la composición y afiliación: los mercenarios son normalmente soldados retirados con todas las capacidades y conocimiento acerca de guerras y combates, normalmente son incluidos en las operaciones con un fin específico y temporal el cual es movido por la compensación económica a recibir, en contraste los grupos al margen de la ley son integrados por individuos que comparten una ideología, objetivos políticos o intereses monetarios, por lo mismo que su conservación y preservación en el tiempo es un factor diferenciador importante. Por último se presenta la legalidad y reconocimiento, los mercenarios pueden con su actuar estar dentro del régimen o fuera de él, esto

básicamente es que puedan ser legales o ilegales, lo anterior dependería de las regulaciones normativas de cada territorio en el que actúan, inclusive al momento de la contratación por parte de los estados o empresas privadas que requieran los servicios, contrario a lo que pasa con los grupos al margen de la ley la mayoría de las veces operan fuera del marco normativo y todas sus conductas son contrarias a la legislación.

Como síntesis a lo anterior, Pereyra, D. (2007). Mercenarios. Editorial El Viejo Topo, lo expresa de la siguiente manera: “Pero no es más que apariencia: el mercenario sigue siendo un soldado ilegal, que ejerce violencia por dinero, siempre al servicio de los intereses de los poderosos que le pagan.” (p. 171)

Desde ahí se parte como base consolidada de las conductas características que identifican a los mercenarios en conflictos armados, indicando aspectos como el reclutamiento, la participación y la motivación económica. Estas disposiciones tienen como objetivo regular y limitar la participación e incidencia de los mercenarios en los conflictos armados internos o externos, con la finalidad de proteger la integridad de personas involucradas de manera indirecta y la legalidad en cuando a cada una de las actuaciones implementadas como estrategias en las operaciones militares, como lo pueden ser por ejemplo los combatientes, el uso de armamento y tácticas para obtención de resultados necesario en combate (obtención de información).

Con el tiempo, el término de mercenarios evolucionó y se aplicó específicamente a aquellos individuos que participaban en actividades militares o de combate con la finalidad de una remuneración o contra prestación económica, en lugar de hacerlo como era en sus inicios por respeto, fidelidad o lealtad a un país, causa o

ideología. En la actualidad, un mercenario se define comúnmente como un soldado, tropa o combatiente que trabaja para una entidad gubernamental, no gubernamental o empresarial a cambio de un pago, y no necesariamente por un compromiso ideológico o patriótico. (Castro, 2010)

El inconveniente principal con el que nos encontramos es que el propio concepto de mercenario en el mundo contemporáneo se ha reducido en favor de un tipo concreto de mercenariado como es el ‘soldado de fortuna’. Actualmente empresas privadas como por ejemplo la británica ‘Sandline International’ son las principales contratistas de mano de obra mercenaria y su principal objetivo es la defensa de intereses económicos públicos y privados generalmente en países del tercer mundo. (p. 3)

Denominado de la misma forma por Marín Mohino, D. (2013). Hacia la regulación adecuada de la figura de la empresa militar y de seguridad privada. Proyecto de investigación: “Además de la proliferación del uso de los soldados de fortuna y de la evolución que ha experimentado la figura del mercenario tradicional, entendido como alguien que combate por dinero en conflictos armados” (p. 35)

Es por eso que con el uso de mercenarios para las entidades, empresas u organización contratante es mucho más rentable y obtiene mejores beneficios por la contraprestación, que a final de cuentas vendría siendo mucho más alta por el valor pagado a los mercenarios para ejercer actividades de defensa o intervención en conflicto, que la remuneración pagada por motivos, beneficios y razones planteadas a continuación.

2. Razones que justifican el uso de grupos mercenarios para los estados

2.1. Razones Jurídicas del uso de grupos de mercenarios para los estados

Para los estados es de gran relevancia e importancia la conservación de la población civil, ya que eso interfiere y contribuye al bienestar y la sensación de seguridad en su territorio, es por eso que de aquí se genera la relación contractual de los grupos mercenarios con los estados, en donde para los estados la protección de los combatientes es de gran importancia, la reacción inmediata a las diferentes situaciones que se presentan en cada territorio facilitando con el uso de mercenarios la experiencia en combate y manejo altamente calificado en armamento; así lo mencionó Benedetti(2015) afirmando que se debe a “una respuesta lógica de la utilización de mercenarios en acciones bélicas cuestionadas por la población civil. En este sentido la utilización de mercenarios elude los costos de combatientes muertos.” (p.8) En otras palabras, una de las principales razones de utilización de los mercenarios en los conflictos se basa en la minimización de pérdidas civiles territoriales. Con esto, también se genera para la población civil un descontento por las pérdidas de vidas humanas en conflictos, ya sea de familiares, amigos o simplemente conocidos, y es por eso que los líderes políticos recurren a mercenarios con la esperanza de reducir las bajas propias. De aquí pueden surgir muchas razones del por qué, pero básicamente para el estado es mejor contratar una persona externa a su territorio para defender sus intereses en la guerra, que perder a una persona la cual le genera para el estado una rentabilidad social y un apoyo tributario para su sostenimiento y funcionamiento, además de que influye directamente en la sensación de bienestar y prosperidad de las personas al estar bien en su territorio.

Es por eso que para un estado el factor relación internacional es de gran importancia ya que la participación activa de un estado de manera global, particularmente cuando es señalado como el actor inicial de conflictos armados o masacres, no es bien recibida ni deseada por las demás naciones. Esto se debe a que principalmente, a que en muchos casos, los estados mantienen múltiples acuerdos y tratados internacionales en sectores como la economía, la defensa, el comercio, la migración y la cooperación en ciencia y tecnología, entre otros, y no es de interés nacional perder su reputación y estar al punto de comprometer sus relaciones con otros actores internacionales además de que se puede presentar la posibilidad de que sea desvinculado de dichos acuerdos con países de los que obtienen gran provecho y beneficio. Un claro ejemplo de lo anterior está directamente relacionado con “Los chilenos que la empresa estadounidense de seguridad Blackwater ha contratado para operar en Irak habrían servido a la dictadura de Pinochet.” (Del Prado, 2014, p. 25) De manera que realizan sus operaciones militares con tropas de otros países en otros territorios que no son los del contratante y se vuelve difícil de rastrear el actor determinante que está detrás de dichas conductas en los conflictos armados.

Para evitar posibles situaciones de señalamiento como sujetos activos en conflictos nacionales o internacionales, los estados con la intención de desvincularse de responsabilidad atribuida por entidades internacionales de carácter sancionatorio, que buscan proteger los derechos humanos o incluso como se mencionó anteriormente, por los mismos países con los que guardan convenios o tratados, estos buscan en personas externas a su territorio la prestación de un servicio de seguridad gubernamental, en lugar

de emplear directamente a sus fuerzas militares nacionales para la defensa o protección de sus intereses nacionales. Esta estrategia les posibilita en muchos casos desviar las atribuciones de conductas ilícitas realizadas por nacionales en territorio extranjero o incluso en su jurisdicción, lo que les facilita la desviación de responsabilidades políticas y socio jurídicas asociadas con el conflicto. Al no tener un no relacionamiento directo con particulares que ejercen dichas acciones contrarias a derecho en favor de un estado, estos pueden conservar sus relaciones económicas y sociales sin ser señalados por estados o entidades internaciones por las hostilidades causadas en territorios, asegurándose de que los acuerdos y relaciones existentes sigan vigentes y dando un beneficio para su territorio.

Asimismo, al respecto de estos beneficios de la contraprestación recibida por parte de los mercenarios en la actualidad el autor Del Prado, J. L. G (2014), hace mención de que existen diferentes empresas y organismos que requieren por las diferentes razones jurídicas expresadas el uso de mercenarios y que sus servicios no son contratados exclusivamente por gobiernos; otras entidades de origen particular como Shell y General Motors también lo hacen, de igual forma lo hacen embajadas ubicadas en zonas de peligro, organizaciones internacionales como Naciones Unidas, y ONGS como caritas. (pp. 23-24)

2.2. Razones socio-políticas y económicas del uso de mercenarios

Adicionalmente, resulta más rentable político-socialmente para los estados contratar un grupo de combatientes privados sin arraigo nacional determinado así lo argumenta Pereyra, D. (2007) de la siguiente manera:

Las características del mercenario no están condicionadas por su nacionalidad, ya que un mercenario puede operar en su propio país, en la medida que actúe por un incentivo económico y desarrolle su actividad ilegalmente, al margen de las leyes y de las convenciones humanitarias, obedeciendo a determinadas facciones, sean éstas militares, políticas o empresariales. (p. 174)

Por lo que la rentabilidad generada por un ciudadano establecido en su territorio es mejor que el pago que se le realiza a un mercenario el cual realiza una actividad para el estado. Asimismo, los costos de preparación de un individuo para un combate altamente dificultoso son bastante elevados, por lo que para los mercenarios (soldados retirados en algunos casos) como ya cuentan con el nivel de experticia es óptimo para el desarrollo de actividades militares por estos individuos, asimismo lo establece DEL PRADO (2014) de la siguiente manera:

Los profesionales empleados en las empresas privadas de seguridad provienen en su mayoría de Suráfrica, EEUU, Reino Unido e Israel, pero también de Chile, Bosnia, Nepal, Fiyi, Filipinas y varios países africanos y del Este de Europa (aunque últimamente también se está reclutando a peruanos y ecuatorianos). Suelen ser ex militares de alto rango pertenecientes a los más prestigiosos cuerpos, como el ex teniente coronel Tim Spicer del Scots Guards británico o el ex oficial británico Simon Mann, ambos cofundadores de la empresa privada Sandline International. (p. 25)

Los mismos que están altamente especializados y capacitados para defenderse de manera eficiente y eficaz en entornos climáticos extremos, ya sea en situaciones donde los territorios se presente el calor intenso o frío extremo. Esto con la finalidad de saltarse el proceso de entrenamiento y de inmediato disponer de personas capacitadas para las tareas y estrategias requeridas, en lugar de incurrir en los costos y los tiempos necesarios

para cumplir con las condiciones exigidas en el entrenamiento, la capacitación y la adaptación de las fuerzas militares nacionales, ya que en muchos casos no cuentan con dichos entrenamientos porque en sus territorios no son requeridos. Por ejemplo, “Actualmente se estima que existen alrededor de 300.000 empresas privadas militares o de seguridad que generan en torno a 150.000 millones de dólares anuales a través de sus contratos.” (Del Prado, 2014, p. 23)

Siguiendo este enfoque estratégico, los mercenarios proporcionan a los estados una flexibilidad operativa significativa, por la cual disponen de sus servicios. Así, el autor Pereyra, D. (2007), argumenta que

La cuestión es quien paga la formación de un mercenario, cuánto cuesta formar a un piloto o un especialista de sistema de armas, o cuánto tiempo insume un soldado hasta adquirir la experiencia que lo acredita como un combatiente en plena capacidad. La empresa privada que contrata a un mercenario no paga por su formación, es algo que le viene dado. Pero ese entrenamiento lo ha pagado el estado y cuando el soldado abandona el ejército, en realidad le está endosando una deuda por la formación recibida.

Del mismo modo se parte de la base determinada y razón establecida dentro de los motivos por los que para los estados les genera una facilidad al contratar dichos servicios, además de que dentro del supuesto inherente los mercenarios contratistas como personas se encuentran en la obligación y deber de respetar, no transgredir ni vulnerar derechos humanos con sus acciones, pero cuando realizan actividades propias de mercenarios no tienen en cuenta hasta qué punto y alcance se puede interferir con algunas de las siguientes conductas sobre los derechos humanos, las mismas que muy comúnmente son desarrolladas en conflictos de guerra: utilizar armamento distinto,

como bombardeos, fusiles de largo alcance, entre otros denominados como tipos de armamentos que no pueden ser usados por el estado (letales y desmedidos), estar más al límite de las reglas con la utilización de tácticas abusivas las cuales tienen un grado de fatalidad más alto e impacto en las personas y territorios. Además de lo anterior, también utilizan como medio de obtención de información mecanismos de tortura, identificados como tácticas estratégicas de guerras, como por ejemplo la gota de agua que cae sobre el frente llamado gota china. Todo lo anterior con la facilidad para un estado de contratar a una persona con todos los conocimientos necesarios para la guerra; permitiéndoles adaptarse con rapidez a situaciones dinámicas y desafiantes sin comprometer la eficacia de sus operaciones militares.

De tal manera que las razones principales por la que se contratan mercenarios se basan en que la cantidad de militares nacionales no es la suficiente para cumplir con los requerimientos del territorio ya sea por su extensión, capacidades de los militares o la situación de orden nacional. Asimismo, lo determinó para el caso colombiano López (2016) “1. La incapacidad del estado colombiano de proteger su territorio y población del conflicto armado. 2. Los agentes externos que influyeron en la contratación para salvaguardar sus propios intereses.” (p.54), y es por eso que los estados, en este ejemplo, el colombiano, recurren a su vinculación contractual con mercenarios. Estas personas capacitadas generan facilidades para cumplir parcialmente y en su totalidad con las necesidades de manera inmediata, sin depender de sus fuerzas nacionales.

Conclusión

Según lo anterior, los mercenarios son individuos altamente capacitados en combates y conflictos armados que, a cambio de una remuneración económica, establecen contratos de servicios con empresas privadas o estados que los requieran para funciones de defensa o participación activa en conflictos. Además, en la mayoría de los casos, estos combatientes son soldados retirados que, a lo largo de su formación y experiencia, han adquirido conocimientos estratégicos y tácticos que luego aplican en sus nuevas funciones.

Para los estados, la contratación de mercenarios representa una alternativa más viable en términos de costos, tiempo y operatividad, en comparación con la inversión necesaria para entrenar y mantener tropas regulares con el nivel de especialización requerido en ciertos conflictos. Además, recurrir a estos grupos permite a los estados evitar una exposición directa en escenarios bélicos, reduciendo el riesgo de ser señalados como actores activos en confrontaciones internacionales, lo que podría generar sanciones, la ruptura de tratados o afectaciones económicas derivadas de compromisos con otros países.

En el caso de Colombia, el Ejército Nacional ha desarrollado una estructura operativa sólida en el marco del conflicto interno que se ha extendido por más de medio siglo, con entrenamientos especializados y estrategias de seguridad adaptadas a la lucha contra grupos armados ilegales, hecho que ha fijado la nación como un gran exportador de dicha fuerza donde ex militares han sido reclutados por empresas de seguridad privada para operar en conflictos internacionales. En este caso, el nivel de responsabilidad de

Colombia en este fenómeno depende exclusivamente de su vinculación, ratificación o no en la Convención de la ACNUR (1989), la que hasta el momento no ha sido vinculante.

Esto sugiere que, en ciertos contextos, la formación militar adquirida en el país es valorada en el exterior tanto por la experticia del mercenario colombiano, como por su no ratificación en la ACNUR, lo que ha llevado a que algunos excombatientes encuentren oportunidades en escenarios donde los estados o empresas buscan personal con experiencia en combate asimétrico y operaciones de alto riesgo.

Este fenómeno, que involucra la migración de ex militares colombianos hacia conflictos en el extranjero, plantea cuestionamientos sobre las dinámicas de seguridad y la regulación de estas actividades. En apartados posteriores, se profundizará en las implicaciones que esto tiene tanto para el país como para el derecho internacional, analizando los factores que contribuyen a esta tendencia y sus posibles consecuencias.

Capítulo 2

Entre la Justicia y el Lucro: El Rol de los Mercenarios en el Contexto Interamericano de los Derechos Humanos

Latinoamérica ha sido un continente que ha desarrollado parte importante de su historia sumida en conflictos, ya sea de carácter internacional entre los distintos países latinoamericanos tales como, la guerra de la triple alianza o la guerra del pacifico, o conflictos de carácter no internacional tales como el conflicto armado interno en Colombia en los cuales se vieron envueltos distintos actores tales como ejército, guerrillas, paramilitares y grupos mercenarios o el conflicto armado interno desarrollado en Perú. Sin importar el carácter, internacional o no internacional, de los conflictos armados desarrollados en el contexto latinoamericano, los mismos se han caracterizado por las constantes actividades violatorias a los derechos humanos perpetrados por los distintos actores contra la población civil.

La aparición de los mercenarios en América Latina se presenta como una necesidad indispensable para aquellos estados o gobernantes que pretenden llevar a cabo actividades dentro de los conflictos que no pueden materializar a través los Ejércitos nacionales, puesto que si lo hicieran acarrearía consigo responsabilidades para la nación, por esa razón deciden usar particulares que desarrollen operaciones militares y así no involucrar de forma directa al estado en las actividades violatorias de derechos humanos que llevan a cabo.

Como se mencionó en el párrafo anterior, los conflictos armados de carácter internacional y no internacional que se han desarrollado en el contexto latinoamericano

han tenido actores de distintos tipos, tales como estados, guerrillas, paramilitares, grupos subversivos y mercenarios. Los mercenarios han tenido una especial relación con América Latina y han desarrollado distintas funciones dentro del territorio, desde reclutamiento hasta participación directa en el conflicto, Colombia ha sido fuente principal de exportación de mercenarios para distintas compañías, de lo anterior se encontraron dos antecedentes relevantes. En primer lugar, “La primera empresa de reclutamiento de mercenarios en Colombia fue la estadounidense Blackwater, que en 2009 abrió una oficina en Bogotá y contrató a 7.000 ex militares que fueron llevados a Dubai.” (Ospina-Valencia, 2021, párr. 7).

Y por otro lado, se encontró

Según Las Dos Orillas (2021) algunas empresas utilizan las redes sociales para realizar convocatorias a militares colombianos con la finalidad de que dichos militares se incorporen a comandos de mercenarios, en esta investigación, el medio de comunicación resaltó el caso de la empresa *THOR*, la cuál se especializa en reclutar militares colombianos entre los 25 y 45 años de edad y a los cuales les ofrecen salarios en dólares.

Además de lo antes visto, la vinculación entre el estado colombiano y mercenarios ha sido determinada y demostrada a nivel internacional por distintos organismos como la CIDH que en su informe no. 85/13 caso 12.251 se refirió a la vinculación entre el estado colombiano y agentes mercenarios, según la CIDH (2013) las autodefensas del magdalena medio cubrieron un territorio de más de 4.000 KM cuadrados, entre los cuales comprendía municipios como El Carmen de Viboral y Cocorná, este grupo de autodefensas tenía en su poder armas de corto y largo alcance,

además de una gran infraestructura de transporte, esta agrupación paramilitar se encontraba jerarquizada y entre sus miembros se encontraban ex soldados y policías, mercenarios y guías activos del Ejército Nacional. (p. 14)

En ese mismo sentido, según la CIDH (2013) el estado Colombiano desarrolló un papel importante en la creación de los paramilitares, además de colaborar de su existencia y fortalecimiento, los grupos paramilitares actuaban con protección legal y legitimidad brindada por el estado, quedó establecido, según la propia corporación, que los paramilitares establecieron relación con las fuerzas armadas. (p. 58)

Con lo anterior es clara la vinculación que han tenido algunos estados, principalmente el colombiano, con grupos armados de particulares que actúan juntamente con el ejército nacional en el desarrollo del conflicto armado, y queda claro en igual forma la vinculación de mercenarios con estos grupos de particulares.

Respecto a la vinculación del paramilitarismo y el mercenarismo en Colombia, quedó establecido que tuvieron en algún momento relación con el ejército regular, es por eso que se encontró un antecedente de vital importancia y es el mencionado por la CIDH en la sentencia *La masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, donde en su apartado de consideraciones mencionó que:

Los objetivos del grupo paramilitar liderado por Fidel Castaño, conocido como ‘los tangueros’, se encontraban ligados a la persecución y eliminación de presuntos colaboradores de la guerrilla mediante un modus operandi que incluía la tortura, el asesinato selectivo y las masacres. En esos años, la finca ‘Las Tangas’ era escenario de entrenamientos paramilitares por parte de mercenarios

extranjeros y miembros de la Fuerza Pública. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia)

Como síntesis de la primera parte de este capítulo es de vital importancia mencionar la diferencia a la que hacen mención, la Corte Suprema de Justicia, la CIDH y la CorteIDH entre dos grupos, mercenarios y paramilitares. En primer lugar, la Corte Suprema, en sentencia contra el ex senador César Pérez Gaviria, hace mención de estancias de mercenarios en el Batallón Bombona, la CIDH, en *informe admisibilidad y fondo vereda la esperanza Colombia*, hace referencia a mercenarios como integrantes de los paramilitares, más específicamente en las Autodefensas del Magdalena Medio, y la CorteIDH en *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, hace referencia a una relación existente entre mercenarios y paramilitares, en el entendido que los primeros brindaban un servicio de entrenamiento a los segundos, así pues, se demuestra una relación paramilitares-Estado-mercenarios, desde 3 esferas.

Una primera esfera entendida como grupos de mercenarios ubicados en batallones del ejército, una segunda esfera, y la más clara, la participación de mercenarios como miembros activos de grupos paramilitares donde además había guías activos del Ejército Nacional, y una tercera esfera donde mercenarios entrenaban a paramilitares.

Es claro entonces que mercenarios y paramilitares no son lo mismo, como se ha diferenciado hasta por 3 estamentos judiciales, así pues, queda establecer la diferencia principal entre ambos grupos, mercenarios y paramilitares, el factor diferencial, es el de ser extranjero, y se ha establecido en los siguientes términos

Se considera como mercenario a todo experto militar cuyo rasgo distintivo es la externalidad al conflicto en el que participa, entendida desde tres dimensiones: la externalidad ideológica que deriva en el lucro material como motivación, la externalidad política ante el poder constituido y la externalidad al lugar donde se actúa (geográfica). (Ureña Sánchez, 2019, p. 19)

Establecida la relación paramilitares-mercenarios, queda establecer la relación estado-paramilitares, de esto se encuentra otro antecedente, según la CorteIDH (2004) existían grupos paramilitares que operaban en el Magdalena Medio, y dicho grupo realizaba sus operaciones con la colaboración y apoyo de los militares de los Batallones de la zona. (pp. 45-46)

Con todo lo anterior queda establecido que, el estado Colombiano tuvo relación directa con grupos paramilitares en las actuaciones violatorias a los derechos humanos que estos perpetraban, y queda demostrado de igual forma que los grupos paramilitares guardaban relación con mercenarios desde distintas esferas desarrolladas anteriormente.

Además de las fuentes citadas con anterioridad, existen otros registros de actuaciones de mercenarios en América Latina como la efectuada por el mercenario israelí Yair Klein que ingresó a territorio colombiano y se vio involucrado con entidades de orden estatal

El mercenario israelí afirmó que ingresó a Colombia por canales regulares y que las autoridades colombianas estaban al tanto de su presencia. Aseguró que llegó con credenciales legales y que, una vez en territorio colombiano, comenzó a

comprender el funcionamiento del DAS y el Ejército. (Sánchez Cristo, 2023, párr. 1).

En la misma entrevista, Klein, se pronunció acerca de por qué fue contratado y quiénes fueron aquellos que lo contrataron. Yo fui contratado para entrenar a hombres de una serie de propietarios de haciendas, en un lugar donde el ejército no podía garantizar la seguridad, entonces ellos optaron por contratar mis servicios para defenderse de las agresiones. Estas personas buscan un entrenamiento porque el ejército de Colombia no les puede ofrecer seguridad. (Klein, 2012)

En otros contenidos noticiosos encontrados, se amplía lo mencionado por Klein respecto a los entrenamientos que brindó en territorio nacional, Klein afirmó que sólo se trató de tres entrenamientos para 30 personas. Cada curso costó 75 mil dólares. (Las Dos Orillas, 2023, párr. 5)

Por último, se ha establecido en que constaron específicamente los entrenamientos brindados por Klein

Los participantes del curso fueron integrantes de las AUC, y de acuerdo con informaciones, las armas utilizadas en este entrenamiento fueron fusiles R- 15, G - 3 y Escopetas, al igual que visores nocturnos y equipo técnico avanzado traído desde Israel.

La instrucción se concentró en el aspecto de explosivos, terrorismo, polígono y técnicas de seguridad a personas. (El Tiempo, 2010, párr. 6-7)

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que Klein fue un factor trascendental para el conflicto armado desarrollado en el territorio colombiano, como quedó establecido, el mercenario brindó entrenamiento militar especializado a grupos que no formaban parte directa de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, pero que si formaba parte del conflicto armado interno, como es el caso de las AUC, es también de recalcar, que de todo lo anterior, según dichos del propio Klein, tuvo conocimiento entidades tales como el estado, el ejército y el extinto DAS.

Más allá de su impacto inmediato en el conflicto, el caso de Klein también permite analizar cómo la contratación de mercenarios puede verse como una alternativa atractiva en ciertos contextos. En este caso, los propietarios de haciendas recurrieron a un mercenario extranjero debido a la falta de garantías de seguridad por parte del estado, encontrando en sus servicios una solución rápida y efectiva ante la amenaza de grupos armados. Este tipo de entrenamiento, altamente especializado y orientado a necesidades concretas, representaba ventajas en términos de flexibilidad operativa y rapidez de implementación, en contraste con las limitaciones burocráticas y los costos asociados a la intervención de fuerzas estatales.

A largo plazo, este fenómeno podría estar vinculado con el uso y proliferación del mercenarismo en Colombia, ya que el entrenamiento recibido por estos grupos no solo les permitió operar con mayor efectividad en el conflicto interno, sino que también abrió la posibilidad de que combatientes colombianos adquirieran habilidades altamente valoradas en el ámbito internacional. Esto explicaría, en parte, la participación de exmilitares y miembros de grupos armados colombianos en conflictos fuera del país,

donde su experiencia en combate asimétrico y operaciones de alto riesgo es requerida por actores estatales y privados.

Es clara la vinculación que han tenido los distintos grupos de mercenarios con Latinoamérica, especialmente Colombia, los mercenarios han instrumentalizado a Latinoamérica para su beneficio, ya sea para reclutar ex – miembros de las fuerzas nacionales o para realizar sus operaciones a cambio de una contraprestación, a pesar de esto es importante aclarar que en lo que respecta a la CorteIDH y la CIDH se han desarrollado esfuerzos considerables por determinar la vinculación que tienen los estados con estos grupos de mercenarios.

Sin embargo, la presencia de mercenarios no se ha limitado al contexto o territorio colombiano, a continuación, se mencionará brevemente actuaciones de mercenarios en otros países.

Ucrania

El uso de grupos mercenarios no se limita al ámbito Latinoamericano ni se limita tampoco a conflictos de orden no internacional, estos grupos se han visto involucrados en distintos conflictos de carácter internacional, para efectos de este trabajo se trae a colación el grupo *WAGNER*, y sobre cuál ha sido su papel en la guerra que actualmente se desarrolla entre Rusia y Ucrania.

Lo primero es establecer su origen, los primeros registros de este grupo datan del año 2014, donde se establece que para esa anualidad ya hacían parte de conflictos armados. “Es difícil establecer una fecha exacta de creación de esta organización

paramilitar, ya que nunca se ha constituido como una empresa sobre el papel, pero sus primeras intervenciones son en marzo de 2014.” (Cordero, 2023, párr. 5)

Por último, queda establecer cuál es la función que cumple dicho grupo mercenarios y cuál es la utilidad que le representa al estado ruso. “Existen teorías que sostienen que el Grupo Wagner permite al gobierno ruso negar su implicación en conflictos y ocultar bajas y costos financieros.” (Parra, 2023, párr. 6)

Estados Unidos

El país del Norte es la casa de uno de los grupos mercenarios más grandes del planeta, BlackWater, también conocido como Xe Servies, Academi o Constellis, aunque el nombre BlackWater es por el cual es más conocido y es también el que se mantiene en el ideario colectivo, dicha compañía no se ha mantenido al margen y ha participado en grandes operaciones militares como el asesinato al fallecido terrorista Osama Bin Laden.

Según reporta ABC, BlackWater ha desempeñado sus funciones desde distintos frentes.

Aunque la empresa saltó a la fama en las invasiones a Iraq y Afganistán, su origen se remonta a mucho antes. Según explican Carlos Canales y Miguel del Rey en ‘Soldados de Fortuna: De los condotieros a Blackwater’ (Edaf, 2020), la compañía fue alumbrada a finales de los años noventa y contó desde el principio con antiguos militares como ‘operadores’. Estados Unidos no tardó en colaborar con ellos con el objetivo de que llevaran a cabo las misiones más sucias. Aquellas que podían hacer bajar la popularidad de su Ejército. (Villatoro, 2021, párr. 3)

América Latina

En América Latina, se han documentado casos en los que estados han estado implicados directa o indirectamente en la contratación de mercenarios para operaciones militares y de seguridad. Uno de los ejemplos más notorios ocurrió en 2015, cuando el gobierno de los Emiratos Árabes Unidos contrató a la empresa estadounidense Reflex Response Security Consultants para reorganizar sus Fuerzas Armadas. En este proceso, se incorporaron alrededor de 800 efectivos latinoamericanos, de los cuales 450 eran colombianos, muchos de ellos con experiencia en combate adquirida en el conflicto armado interno. Este caso no solo evidencia la exportación de conocimientos militares desde América Latina, sino que también plantea interrogantes sobre la participación de exmiembros de las fuerzas estatales en conflictos ajenos y el rol de los gobiernos en la regulación de este fenómeno.

Por otro lado, en 2020, Venezuela denunció intentos de incursiones armadas en su territorio por parte de mercenarios, señalando que estos operativos contaban con el respaldo de gobiernos extranjeros. Si bien estas acusaciones fueron rechazadas por los países señalados, el hecho de que grupos armados organizados intentaran desestabilizar el gobierno venezolano sugiere la posibilidad de conexiones entre actores estatales y mercenarios con fines políticos y militares. Además, este caso pone en evidencia cómo algunos estados pueden recurrir a este tipo de estrategias para influir en el equilibrio de poder en la región sin asumir directamente los costos políticos y diplomáticos de una intervención oficial.

Estos ejemplos reflejan la compleja relación entre los estados y el uso de mercenarios en América Latina. Mientras que en algunos casos los gobiernos han facilitado la contratación de su personal militar para conflictos en el extranjero, en otros han sido señalados de permitir o incluso fomentar la participación de mercenarios en operaciones encubiertas. Esta dinámica plantea serios desafíos en términos de regulación, transparencia y responsabilidad estatal, ya que la línea entre el uso legítimo de personal de seguridad y la contratación de fuerzas irregulares para fines geopolíticos sigue siendo difusa en el contexto latinoamericano.

Conclusión

En este capítulo se hizo mención a distintas actuaciones de mercenarios en distintos conflictos y contextos, por un lado los mercenarios en Colombia realizaron sus actuaciones dentro de un conflicto armado interno en el cual el estado enfrentaba a grupos guerrilleros, por otro lado, en México, los mercenarios se presentaron como un nuevo agente en la guerra del narco, ya sea combatiendo a los carteles o entrenándolos, y por último, en razón de una guerra entre dos estados, Rusia y Ucrania, los mercenarios se presentan como un grupo que presta apoyo a fuerzas nacionales.

Lo anterior evidencia que, dentro del contexto internacional, se presentan gran variedad de conflictos y problemáticas que terminan generando, en ocasiones, conflictos armados, y dentro del desarrollo de esos conflictos los mercenarios se presentan como una opción poderosa y necesaria para aquellos actores que desean imponerse, así pues, los mercenarios entran a desarrollar distintas funciones dentro de los conflictos en los que

se ven involucrados, ya sea realizando labores de entrenamiento en tácticas militares avanzadas o realizando operaciones militares.

Capítulo 3

Guardianes de la Soberanía: Explorando las Fronteras Legales Colombianas en la Lucha contra los Mercenarios

Como se analizó en la presente monografía, dentro del territorio colombiano y principalmente dentro del conflicto armado interno, se han desarrollado actuaciones por parte de grupos no estatales que han funcionado, en momentos concretos, como brazos armados del ejército, tanto así, que actúan no solo con su permiso, si no que actúan también conjuntamente.

El presente capítulo busca ahondar principalmente en el marco normativo bajo el cual actúan estos grupos armados particulares y sobre si es posible, dentro del ordenamiento jurídico colombiano actual, la creación de grupos armados con capacidad militar que desarrollen actividades bélicas dentro del territorio.

Para entender, cómo surgieron los grupos de civiles que se asociaban con la finalidad de desarrollar actividades de defensa y hacer parte directa de los combates que se realizaban en el conflicto armado colombiano, se debe remitir a la segunda mitad del siglo XX, en dicho periodo de tiempo el estado emitió el decreto 3398 de 1965, en el mismo se deben resaltar los artículos 25 y el parágrafo 3 del artículo 33 de dicha normativa. Los mismos establecían que todos los ciudadanos, hombre o mujeres, podrían ser utilizados para actividades de restablecimiento del orden y además, que de ser necesario se podrían entregar a particulares armas consideradas de uso privativo de la fuerza pública. (Dec. 3398, art 25, 33, 1965)

El decreto 3398 de 1965 fue posteriormente adoptado como legislación permanente mediante la ley 48 de 1968, dicho decreto generó dentro del territorio colombiano distintas problemáticas de seguridad, debido a lo anterior el estado se vio en la obligación de emitir el decreto 815 de 1989. En donde expresó que el decreto 3398 había sido malinterpretado y que producto de dicha malinterpretación se había creado grupos armados organizados los cuales realizaron actos perturbadores del orden público. (Dec. 815, 1989)

Así pues, mediante el decreto 815 de 1989 en su artículo 1, el estado suspendió el párrafo 3 del artículo 33 del decreto 3398 de 1965 el cual establecía la posibilidad de que particulares tuvieran propiedad sobre armas de uso privativo de las fuerzas armadas.

Pese a lo anterior, en disposiciones legales posteriores, como lo es el caso del decreto 2535 de 1993, se estableció en su artículo 9, la posibilidad del uso de armas privativas de las fuerzas armadas para defensa personal especial, respecto a esta disposición la Corte Constitucional en C-296 de 1995 declaró inexecutable el apartado del artículo 9 donde se permitía que de forma excepcional se entregaran armas de uso privativo de la fuerza pública.

Por último, el acto legislativo 05 de 2017 que adicionó el artículo 22A a la constitución política de Colombia establece que:

En todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines

ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares. (Const. P., art 22a, 1991)

Así pues, queda claro que dentro del ordenamiento jurídico actual no sería posible la conformación de grupos paramilitares o mercenarios y que el uso de fuerza reside exclusivamente en el estado.

A lo largo de la compleja historia social y jurídica que se ha presentado dentro del contexto colombiano, han existido periodos de tiempo en los cuales grupos de civiles con armas de uso privativo de las fuerzas armadas han podido ser parte del conflicto armado y de los enfrentamientos que se han dado en el mismo.

Sin embargo, el estado ha realizado distintos esfuerzos respecto al fenómeno del paramilitarismo, como lo son la ley 975 de 2005. Como conclusión de este capítulo queda establecido que en el ordenamiento jurídico colombiano actual no es posible la creación de grupos de civiles armados.

El principio de responsabilidad internacional de los estados adquiere relevancia fundamental en el contexto del uso de mercenarios, una práctica que plantea serias implicaciones jurídicas y éticas en la esfera internacional, es por eso que, la conducta de un estado frente a la contratación, apoyo, o incluso tolerancia de mercenarios puede ser evaluada desde tres perspectivas: acción, omisión y aquiescencia.

Uno de los debates más complejos en el derecho internacional es si un estado puede ser considerado responsable por actos de particulares, en este caso, mercenarios. A primera vista, podría parecer injusto o incluso ilógico responsabilizar a un estado por

acciones cometidas por individuos o grupos que no forman parte de su estructura oficial. Sin embargo, cuando se analiza a fondo el papel del estado en la contratación, supervisión y control de estos grupos, así como las consecuencias de sus acciones, queda claro que los estados no solo pueden, sino que deben ser responsables por los crímenes cometidos por mercenarios.

En primer lugar, el estado no es solo una entidad política, sino también un garante del orden público, la legalidad y el respeto a los derechos humanos dentro de su jurisdicción. Cuando un estado contrata o permite la operación de mercenarios, está delegando una función que, en última instancia, le corresponde a él: la seguridad y el uso legítimo de la fuerza. Los mercenarios no actúan en el vacío; lo hacen bajo un marco de permisividad, financiamiento o incluso instrucciones directas o indirectas del estado. Si el estado no asume responsabilidad por estos actos, estaría evadiendo su rol fundamental como protector de los derechos humanos y el derecho internacional.

Además, el estado tiene el monopolio legítimo de la fuerza, un principio fundamental en la teoría política y jurídica. Cuando este monopolio se delega a grupos privados, como los mercenarios, el estado no puede desentenderse de las consecuencias. Si los mercenarios cometen crímenes, es porque el estado les permitió operar, les proporcionó recursos o no los controló adecuadamente. En este sentido, el estado no puede escudarse en que los actos fueron cometidos por "particulares", ya que su papel facilitador o permisivo es lo que permite que esos actos ocurran en primer lugar.

Un estado no solo es responsable por lo que hace, sino también por lo que permite. Cuando un estado contrata mercenarios, está facilitando su operación. Esto

incluye proporcionarles financiamiento, armas, logística o incluso inmunidad frente a la ley.

En muchos casos, los mercenarios actúan con la certeza de que no enfrentarán consecuencias, precisamente porque cuentan con el respaldo tácito o explícito del estado. Este respaldo convierte al estado en un cómplice moral y jurídico de los crímenes cometidos.

Por ejemplo, si un estado contrata mercenarios para realizar operaciones encubiertas en otro país y estos cometen violaciones de derechos humanos, el estado no puede alegar que los mercenarios actuaron por su cuenta. El estado proporcionó los medios y el contexto para que esos crímenes ocurrieran. En este sentido, la responsabilidad del estado no se deriva únicamente de la autoría directa de los actos, sino de su papel como facilitador y cómplice.

Los estados no operan en un vacío legal. Están sujetos a obligaciones internacionales, incluyendo el respeto a los derechos humanos, el derecho humanitario y la prohibición del uso de la fuerza salvo en casos excepcionales. Cuando un estado contrata mercenarios, está utilizando un mecanismo para eludir estas obligaciones, ya que los mercenarios no están sujetos a las mismas normas que las fuerzas armadas regulares. Esto crea un vacío de responsabilidad que solo puede ser llenado si se atribuye la responsabilidad al estado.

Si los estados no fueran responsables por los actos de los mercenarios, se crearían incentivos perversos para que los gobiernos utilicen estos grupos como herramientas para

cometer crímenes sin enfrentar consecuencias. Esto socavaría el derecho internacional y permitiría que los estados eludieran sus obligaciones de manera sistemática. Por lo tanto, responsabilizar al estado no es solo una cuestión de justicia, sino también de mantener la integridad del sistema internacional.

En muchos casos, los estados contratan mercenarios para obtener beneficios estratégicos, políticos o económicos. Por ejemplo, pueden utilizarlos para desestabilizar a un gobierno rival, proteger intereses económicos en el extranjero o realizar operaciones que no podrían llevar a cabo abiertamente con sus fuerzas regulares. Cuando los mercenarios cometen crímenes en el cumplimiento de estas tareas, el estado se beneficia directa o indirectamente de esos actos.

No sería justo ni lógico que el estado se beneficie de las acciones de los mercenarios sin asumir la responsabilidad por las consecuencias negativas de esas acciones. Si el estado puede obtener ganancias políticas o económicas a través de los mercenarios, también debe ser responsable por los daños que estos causen. De lo contrario, se estaría permitiendo que los estados externalicen los costos de sus acciones mientras internalizan los beneficios.

Un estado incurre en responsabilidad por acción directa cuando emplea, contrata o financia mercenarios con fines que violan el derecho internacional, tales como la intervención en asuntos internos de otros estados, desestabilización política, o la comisión de actos hostiles. En estos casos, la conducta del estado es deliberada y queda vinculada a las consecuencias de las actividades de los mercenarios, de manera que, este comportamiento contraviene normativas internacionales como la Convención

Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, adoptada en 1989.

Esto se puede presentar cuando un estado utiliza mercenarios como un mecanismo alternativo para evitar la exposición de sus fuerzas regulares, es así que elude de facto las normas del derecho internacional humanitario y del derecho de los conflictos armados. Esta conducta, aunque funcional para mantener un velo de negación plausible, no exime de responsabilidad a los estados. La jurisprudencia internacional establece que la implicación directa en actividades ilícitas de actores no estatales, como los mercenarios, vincula la responsabilidad estatal, especialmente cuando sus acciones resultan en violaciones a los derechos humanos como se verá más adelante mediante distintas jurisprudencias de carácter internacional.

La omisión, por otro lado, se configura cuando un estado no adopta medidas suficientes para prevenir, sancionar o controlar las actividades de mercenarios dentro de su jurisdicción. Este incumplimiento puede manifestarse en la falta de regulación efectiva de empresas militares privadas que operan como intermediarias en la provisión de mercenarios.

El deber de diligencia de los estados es un estándar ampliamente reconocido en el derecho internacional y les exige tomar medidas adecuadas para impedir que su territorio sea utilizado como base de operaciones para actividades mercenarias. En este sentido, la omisión estatal puede equipararse a complicidad, especialmente cuando la inacción facilita o perpetúa la realización de actos ilícitos por parte de mercenarios.

Finalmente, la aquiescencia se configura cuando un estado consiente implícitamente la actuación de mercenarios, ya sea por motivos políticos, económicos o estratégicos, aun cuando estas actividades son manifiestamente ilegales, este escenario refleja una tolerancia activa frente a conductas que debieron ser objeto de supervisión y control. La aquiescencia puede evidenciarse, por ejemplo, en la falta de respuesta ante denuncias internacionales o la cooperación indirecta entre mercenarios y agentes estatales.

Un ejemplo claro de aquiescencia estatal se dio durante el conflicto en Sierra Leona en la década de 1990, cuando la empresa militar privada Executive Outcomes utilizó mercenarios reclutados en varios países para combatir al Revolutionary United Front. Algunos estados permitieron el reclutamiento y entrenamiento de estos mercenarios en su territorio sin tomar medidas regulatorias ni sancionatorias. Este comportamiento pasivo facilitó operaciones que resultaron en violaciones al derecho internacional humanitario.

Así pues, la acción, omisión y aquiescencia representan ejes distintos, pero interrelacionados, que exponen el grado de responsabilidad estatal frente al uso de mercenarios.

Los estados, pueden responder por sus acciones, por sus omisiones o por aquiescencia, en distintas jurisprudencias de la CorteIDH, se puede evidenciar como este organismo ha condenado a distintos estados, tales como Perú y Colombia, por actuaciones de particulares en estas modalidades anteriormente mencionadas, para la CorteIDH (1988) está claro que se puede imputar al estado todas aquellas violaciones a

los derechos humanos que se cometan es ostentación del poder público o por una persona que esté validada por el estado como autoridad, sin embargo, el estado no solo responde por acción, el mismo también está obligado a prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos humanos, así pues un acto violatorio de derechos humanos que en un principio no lo sería imputable al estado puesto que fue cometida por un particular puede terminar desencadenando en una responsabilidad de carácter internacional del estado en cuestión. (p. 36)

La responsabilidad por las actuaciones de particulares puede ser endilgada al estado no solo en hechos de negligencia o impericia, sino también en casos donde el estado ha permitido o tolerado determinadas actividades por partes de particulares que son vulneradoras de derechos humanos fundamentales. Respecto a los anterior la CorteIDH (2006) ha determinado que es suficiente la demostración de tolerancia o apoyo por parte del estado a un hecho violatorio de derechos humanos para que sea posible endilgar al estado una responsabilidad por las consecuencias de estas acciones u omisiones. (p. 2)

Como se mencionaba en párrafos anteriores, los estados pueden ser condenados por actividades de particulares cuando concurran la acción, omisión o aquiescencia, respecto a las actividades violatorias de derechos humanos que realizan dichos particulares, evidencia de lo anterior son distintas sentencias proferidas por la CorteIDH, donde se han condenado a un estado por acción, omisión y aquiescencia en distintas resoluciones judiciales y se ha condenado a otro por aquiescencia.

Respecto a la responsabilidad por acción y omisión, el condenado fue el estado Colombiano en *La masacre de La Rochela vs Colombia*, donde en su sentencia la CorteIDH (2007) estableció que el estado Colombiano había permitido la colaboración de particulares en tareas propias de las fuerzas armadas tales como patrullaje militar, utilización de armas de uso privativo de las fuerzas militares y tareas de inteligencia militar, así pues la CorteIDH estableció que como estas actividades anteriormente mencionadas son competencias del estado, este por tanto, debía responder por todo lo que hagan estos particulares en ejercicio de estas actividades atribuidas. (p. 33)

El propio estado colombiano ha sido condenado también por aquiescencia, específicamente en *La masacre de Mapiripán vs. Colombia*, donde el estado colombiano fue condenado en el siguiente sentido.

El estado debe realizar inmediatamente las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad intelectual y material de los autores de la masacre, así como de las personas cuya colaboración y aquiescencia hizo posible la comisión de la misma, en los términos de los párrafos 295 a 304 y 326 de esta Sentencia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia)

Por último, según Medina Ardila (s.f) la responsabilidad internacional de un estado se presenta cuando este es cómplice o tolera acciones de particulares que violan los derechos humanos. En estos casos, las acciones de los particulares constituyen la base de la conducta indebida del estado, violando así una obligación internacional. Cuando los

actos de los particulares están vinculados con acciones u omisiones, y no pueden ser considerados simplemente como acciones privadas, el estado incurre en responsabilidad internacional. Por lo tanto, la tolerancia o complicidad de los agentes estatales con actos de particulares que violan los derechos humanos conlleva la responsabilidad internacional del estado, ya que incumple su obligación de garantizar la efectividad de los derechos humanos en las relaciones entre individuos. (pp. 22 – 23)

En definitiva, según los antecedentes doctrinales y jurisprudenciales traídos, queda claro que los estados pueden ser condenados por actuaciones de particulares según el caso, es decir, se debe establecer inicialmente cual es la relación existente entre estados y actos particulares vulneradores de derechos humanos, si dichos actos son producto o consecuencia de la acción, omisión o aquiescencia del estado, estaremos frente a un caso de responsabilidad del estado por actuaciones de particulares.

Lo anterior es determinante para demostrar que los estados deben responder por, acción, omisión o aquiescencia según el caso, por las actuaciones que grupos de mercenarios lleven a cabo bajo su mando.

Conclusión.

Como conclusión de este capítulo se estableció lo siguiente, primero, que dentro del ordenamiento jurídico colombiano actual no es posible la creación de grupos de civiles armados toda vez que dicha prohibición tiene rango constitucional, en segundo lugar se demostró en el presente capítulo que organismos como la CorteIDH, han condenado a distintos estados por su acción, omisión o aquiescencia respecto a actos de

particulares y que por tanto es posible condenar a otros estados por actos de particulares, como los mercenarios, ya que existen antecedentes en disposiciones judiciales, y por último que las condenas relacionadas con mercenarios han sido dirigidas principalmente a los mercenarios propiamente, es decir, a los combatientes, y no a aquellos que los contratan, y que dichas condenas han sido principalmente en el ordenamiento jurídico de los países donde esos mercenarios han desarrollado sus actividades.

Conclusiones

Los conflictos armados internacionales y no internacionales se caracterizan por ser cambiantes, la guerra cambia respecto a la necesidad de los estados y de aquellos que ostentan grandes armamentos y ejércitos que puede usar a su favor con miras a obtener un rédito de cualquier naturaleza, rédito que puede ir desde lo económico, hasta la ganancia de crédito social y reconocimiento. Los conflictos armados son también diversos en cuanto a sus actores, los conflictos van más allá de una guerra entre estados o una guerra de un estado con un grupo subversivo, como se estableció durante el desarrollo de la monografía los actores que se presentan en un conflicto van desde un estado propiamente dicho, pasando por civiles, hasta grupos de civiles fuertemente armados que desarrollan actividades militares de alta complejidad los cuales son denominados mercenarios.

Estos últimos, los mercenarios, se han presentado como una fuerza indispensable para estados de todo el mundo, que desarrollan actividades militares en su propio territorio o en territorios extranjeros, y que desean contar con grupos altamente cualificados que los apoyen en sus operativos militares. No obstante, la relación directa entre los estados y los mercenarios es un tema de gran complejidad, ya que, en muchos casos, no existen registros oficiales ni pruebas concluyentes que permitan establecer con certeza una vinculación explícita entre ambas partes. Esto se debe, en gran medida, a que el uso de mercenarios permite a los estados mantener cierto grado de distanciamiento respecto a determinadas operaciones militares o de seguridad, evitando así responsabilidades legales o políticas a nivel internacional.

A pesar de esta dificultad para establecer una relación formal y documentada, a lo largo de esta investigación se identificaron distintos casos en los que la presencia de mercenarios ha sido evidente y, en algunos contextos, ha existido algún nivel de coordinación, facilitación o permisividad por parte de actores estatales. En ciertos escenarios, los mercenarios han sido utilizados como una alternativa operativa debido a su capacidad de actuar sin estar sujetos a los marcos legales que regulan a las fuerzas militares convencionales, lo que les permite ejecutar misiones con mayor flexibilidad y menos restricciones normativas.

Asimismo, la contratación de mercenarios por parte de entidades estatales o privadas responde, en muchos casos, a necesidades estratégicas que los ejércitos regulares no pueden cubrir de manera inmediata, ya sea por falta de recursos, entrenamiento especializado o restricciones impuestas por la comunidad internacional. En este sentido, si bien la vinculación directa entre los estados y los mercenarios es un aspecto difícil de comprobar, la evidencia recopilada en este trabajo ha permitido analizar cómo estos actores han sido empleados en distintos contextos y cuáles han sido las implicaciones de su participación en conflictos armados.

Lo descrito en el párrafo anterior ha generado una necesidad de regulación de estos grupos, de carácter nacional e internacional, en el ámbito internacional se han realizado esfuerzos como los del Protocolo Adicional I a Los Convenios De Ginebra De 1949 o como la Convención Internacional Contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, y a nivel nacional se puede destacar los

esfuerzos de Colombia que ha elevado a carácter constitucional la prohibición de la creación de grupos de civiles armados.

Los mercenarios siguen siendo una problemática latente en América Latina y a nivel mundial, si bien tanto la CIDH y la CorteIDH han realizado esfuerzos por castigar a aquellos estados, como el caso de Colombia, que se han relacionado con mercenarios dichos esfuerzos han sido insuficientes, puesto que se torna imposible reparar a todas y cada una de las personas o grupos poblaciones que de una o de otra manera han sido afectados por estos grupos, además de lo anterior los grupos mercenarios son cada vez más fuertes debido a la proliferación de empresas militares privadas tales como: BlackWater o DynCorp, que con grandes ofertas económicas son capaces de seducir a ex militares para que se unan a sus filas.

En definitiva, es necesario un esfuerzo por todas las naciones, principalmente naciones del primer mundo, por regular el fenómeno del mercenarismo e ir diluyendo este fenómeno poco a poco hasta producir su extinción definitiva de los mercenarios en conflictos armados internacionales y no internacionales.

Por último, es importante que las organizaciones internacionales establezcan cuál es la relación que tienen los grupos mercenarios con los distintos del mundo, y una vez establecida dicha relación se debe empezar a responsabilizar a los estados por cada una de las actuaciones que los grupos mercenarios llevasen a cabo mientras estaban bajo su mando, ya sea por acción, omisión o aquiescencia.

REFERENCIAS

- British Broadcasting Corporation. (2023). Qué es el Grupo Wagner, el cuerpo de mercenarios fundado por Yevgueni Prigozhin, y cómo y dónde opera.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-66601915>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) ADMISIBILIDAD Y FONDO VEREDA LA ESPERANZA COLOMBIA.
<https://summa.cejil.org/es/entity/zhydxn672nnjehho6epwg66r/metadata> (pp. 14, 58)
- Constitución política de Colombia [Const.P]. (1991). Colombia. Obtenido 9 de mayo de 2024.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Cordero, A. (2023). *El origen de Wagner, el grupo de mercenarios rusos clave en Bakhmut y hoy rebelde contra Moscú*. France 24.
<https://www.france24.com/es/programas/historia/20230312-el-origen-de-wagner-el-grupo-de-mercenarios-rusos-protagonista-en-bakhmut>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004) Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_109_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007) Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_175_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) Caso de la Masacre de Mapiripán Vs.

Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988) Caso Velásquez Rodríguez Vs.

Honduras. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de Casación Penal, 15 de mayo, 2013. M.P J,

Bustos. Acta 148 (Colombia). Obtenido el 9 de mayo de 2024.

De Benedetti, Darío (2015). Mercenarios, estado y guerra. I Congreso Latinoamericano

de Teoría Social. Instituto de Investigaciones Gino Germani. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

<https://cdsa.academica.org/000-079/305.pdf>

Decreto 3398/65, diciembre 24, 1965. El Presidente de la República de Colombia.

(Colombia). Obtenido 9 de mayo de 2024.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66354>

Decreto 815/89, abril 19, 1989. El Presidente de la República de Colombia. (Colombia).

Obtenido 9 de mayo de 2024.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1171406>

Deutsche Welle. (14 de abril de 2015). Largas penas de cárcel para exguardias de

Blackwater.

<https://www.dw.com/es/largas-penas-para-excontratistas-de-blackwater-por-muerte-de-civiles-en-irak/a-18381569>

DEL PRADO, J. L. G. (2014). *Los nuevos mercenarios del siglo XXI*. Recuperado en Agosto de.

https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/PDF%20Papeles/94/Nuevos_mercenarios_sXXI_%20Gomezdel%20Prado.pdf

El Colombiano. (27 de octubre de 2023). Mercenario colombiano fue condenado a cadena perpetua por ejecutar al presidente de Haití.

<https://www.elcolombiano.com/internacional/condenaron-a-mercenario-colombiano-german-rivera-por-crimen-presidente-haiti-CM22847647>

El Tiempo. (9 de noviembre de 2010). *Klein entrenó jefes 'paras', narcos y hasta sobrino de Carranza*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-8317301>

El Tiempo. (15 de octubre de 2011). *El cartel de los 'Zetas' es entrenado por ex militares colombianos*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10573010>

El País. (7 de julio de 2008). Condenado a 34 años de prisión el mercenario que organizó el golpe de estado en Guinea Ecuatorial.

https://elpais.com/economia/2008/07/07/actualidad/1215415985_850215.html

Gómez Castro, D. (2010). El mercenario en el mundo griego a la luz de los estudios contemporáneos: reflexión teórica y nuevas tesis. *Habis*, 41, 95-115.

<https://idus.us.es/handle/11441/31068>

García, J. (27 de septiembre de 2011). *Los 'Mata Zetas', el fantasma del paramilitarismo en México*. <https://www.elmundo.es/america/2011/09/28/mexico/1317161989.html>

Klein, Y. (2012). "Álvaro Uribe Vélez pagó por mis servicios" Yair Klein | Julio Sánchez Cristo.

https://www.youtube.com/watch?v=PGv2zS2ANr0&ab_channel=JulioS%C3%A1nchezCristo

Las Dos Orillas. (9 de julio de 2021). *Las empresas que reclutan exmilitares colombianos como mercenarios.*

<https://www.las2orillas.co/las-empresas-que-reclutan-exmilitares-colombianos-como-mercenarios/>

Las Dos Orillas. (15 de octubre de 2023). *Yair Klein, el mercenario israelí que les enseñó a los paramilitares a matar con crueldad.*

<https://www.las2orillas.co/donde-esta-yair-klein-el-mercenario-israelita-que-entre-no-a-los-paramilitares-en-el-magdalena-medio/>

López, Juan. (3 de mayo de 2020). *Las escuelas de horror donde ‘fabricaban’ a los paramilitares.* El Tiempo.

<https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/asi-se-entrenaba-a-los-paramilitares-del-bloque-metro-segun-justicia-y-paz-491270>

López López, N. (2016). La privatización de la guerra en Colombia.

<https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2289/119.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Medina Ardila, F. (2009). La responsabilidad internacional del estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano . Debate Interamericano,

83-122. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r26724.pdf>

Mohino, D. M. (2013). *Hacia la regulación adecuada de la figura de la empresa militar y de seguridad privada* (Doctoral dissertation, Universidad de Murcia).

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/dctes?codigo=49949>

Naciones Unidas. (30 de diciembre de 2020). El perdón de Trump a los mercenarios de Blackwater es una afrenta a la justicia, aseguran expertos independientes.

<https://news.un.org/es/story/2020/12/1486102>

Ospina-Valencia, J. (27 de julio de 2021). *Colombia: mercenarios, solo preparados para la guerra*. Dw.com.

<https://www.dw.com/es/colombia-mercenarios-solo-preparados-para-la-guerra/a-58604966>

Parra, S. (24 de agosto de 2023). Qué es el Grupo Wagner que desafió a Putin y cuyo líder habría muerto tras caer su avión. National Geographic.

https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/grupo-wagner-lider-muerto-avion-estrellado_20225

Perret, A. (2009). Las compañías militares y de seguridad privadas en Colombia: ¿una nueva forma de mercenarismo?. Universidad Externado de Colombia.

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/108603444/Companias-militares-y-de-seguridad-privadas-Colombia-ene-2009-libre.pdf?1702111313=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLas_companias_militares_y_de_seguridad_p.pdf&Expires=1721843895&Signature=Kkcw0XgKSQiQ00LTouWF~pI98GYx8Pr8erB2ndcvBTIYCo~hzRnaSTI1U47-e6LnrxYmB-htNposrWdTz5dJx9QFZhQHGC9~JRgGK5CEfj9VOa-6YVHoE9IbM~-hWQ6fY1kScpa4KpehUAgx43YOV

[KdKkEvxmA7nFBHFskpudYXqT8f2BmAzRdDCa0IvgfGQeAqeFQPWsolJxdH
UDJfkdwNQm9SFYw~jbFJ2mlsJopiNMM5wYt5VSKex770LcSKXz~fRv9FtV7
66WDG-zzPIm5-3tU1nkqgyAd3vGvfKnytGk50vV7qQpkPIcmVCR3KEFj6bsvV
SCiw4WR6OAIYE~A &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=WOk3xVvINGUC&oi=fnd&pg=PA53&dq=mercenarios+daniel+pereyra&ots=gVdyT95WaU&sig=HWYHOxbvcRnitywe9-Td5aRjk#v=onepage&q=mercenarios%20daniel%20pereyra&f=false)

Pereyra, D. (2007). Mercenarios. Editorial El Viejo Topo.

<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=WOk3xVvINGUC&oi=fnd&pg=PA53&dq=mercenarios+daniel+pereyra&ots=gVdyT95WaU&sig=HWYHOxbvcRnitywe9-Td5aRjk#v=onepage&q=mercenarios%20daniel%20pereyra&f=false>

Revista Cambio (2023). "*Álvaro Uribe Vélez pagó por mis servicios*": Yair Klein, mercenario israelí.

<https://cambiocolombia.com/personajes/alvaro-uribe-velez-pago-por-mis-servicios-yair-klein-mercenario-israeli>

Sánchez, V. y Pérez, M. (s.f). EL ORIGEN DE LOS ZETAS Y SU EXPANSIÓN EN EL NORTE DE COAHUILA. El colegio de México.

<https://repositorio.colmex.mx/concern/books/hq37vp44r?locale=en>

Ureña Sánchez, M. (2019) *MERCENARIOS Y COMPAÑÍAS MILITARES Y DE SEGURIDAD PRIVADAS: ESTRUCTURACIÓN DE SUS REDES NORMATIVAS*. Universidad del Rosario.

Villatoro, M. (9 de septiembre de 2021) 'Blackwater': los secretos del ejército de mercenarios y ejecutores más rudo del planeta. ABC.com.

https://www.abc.es/archivo/abci-blackwater-operaciones-secretas-letales-mercenarios-contratados-para-asesinar-laden-202109090055_noticia.html?ref=https%3A

https://www.abc.es/fichero/abc-blackwater-operaciones-secretas-letales-mercenarios-contratados-para-asesinar-laden-202109090055_noticia.html

Bibliografías

Castillo Cáceres, F. (1996). La presencia de mercenarios extranjeros en Castilla durante la primera mitad del siglo xv: la intervención de Rodrigo de Villandrando, Conde de Ribadeo, en 1439.

https://www.academia.edu/52398305/La_presencia_de_mercenarios_extranjeros_en_Castilla_durante_la_primera_mitad_del_siglo_XV_la_intervenci%C3%B3n_de_Rodrigo_de_Villandrando_conde_de_Ribadeo_en

Colorado, N. (4 de junio de 2016). *El mercenario ‘madrileño’ que liberó a 55 niñas de las garras de los terroristas de Boko Haram. Elespanol.com.*

https://www.elespanol.com/reportajes/20160603/129737471_0.html

Corte Constitucional [CC], octubre 28, 1992. M. P.: C. Angarita. Sentencia 574/92 (Colombia). Obtenido el 24 de julio de 2024.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1992/C-574-92.htm>

Corte Constitucional [CC], febrero 26, 1993. M. P.: C. Angarita. Sentencia 088/93 (Colombia). Obtenido el 24 de julio de 2024.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-088-93.htm>

Corte Constitucional [CC], julio 6, 1995. M. P.: E. Cifuentes. 296/95 (Colombia). Obtenido el 24 de julio de 2024.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-088-93.htm>

Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977. Artículo 47. 8 de junio de 1977

<https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>

Oau Convention For The Elimination Of Mercenarism In Africa, 3 de julio de 1977.

<https://au.int/en/treaties/convention-elimination-mercenarism-africa>

Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (ACNUR), 4 de diciembre de 1989.

Revista Semana. (17 de julio de 2021). Mercenarios: El ‘sueño americano’ de los exmilitares.

<https://www.semana.com/nacion/articulo/mercenarios-el-sueno-americano-de-los-exmilitares/202151/>